



RESOLUCION DIRECTORAL No. **2684** -2017-ANA-AAA-JZ-V

Piura,

06 NOV 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N°: 137-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por CAICOS EQUITIES HOLDINGS S.A., representada por Julio Augusto De La Piedra Aspillaga, sobre modificación de licencia de uso de agua superficial, con fines agrícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico los derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada Ley establece como uno de los requisitos para el otorgamiento o modificación de licencia de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, el numeral 56.2) del artículo 56°, de la Ley N° 29338, establece que pueden solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia de uso de agua, los titulares de la misma;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 289-2014-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 14 de marzo del 2014, esta Autoridad Administrativa del Agua, otorgó licencia de uso de agua a favor de Caicos Equities Holdings S.A., proveniente del Río Chancay Lambayeque, a través del Canal Taymi, con captación mediante un equipo de bombeo, ubicado en la margen izquierda del canal, para los predios Reposo I, Reposo II y Reposo III, por un volumen mensual de agua de hasta 527 000 m³;

Que, con Resolución N° 239-2017-ANA/TNRCH, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, resolvió declarar nula la Resolución Directoral N° 049-2017-ANA-AAA-JZ-V, disponiéndose se retrotraiga el procedimiento hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, atienda el pedido de información de Caicos Equities Holdings S.A., y le otorgue un plazo prudencial de diez (10) días hábiles, para que pueda subsanar las observaciones contenidas en La Carta N° 134-2016-ANA-AAA-JZ-V, luego de lo cual debe emitir un pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de modificación de licencia de uso de agua presentada por la referida administrada;

Que, con Carta N° 106-2017-ANA-AAA-JZ-V, esta Autoridad Administrativa del Agua, en mérito a lo dispuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, remite (18 folios) copia de los siguientes documentos: Informe Legal N° 226-2015-ANA-AAA JZ-UAJ/JRGA, Informe Técnico N° 388-2015-ANA-AAA-JZ-DARH/ORDA, Informe Técnico N° 062-2016-ANA-DARH-ORDA, Informe Técnico N° 025-2013-ANA-AAA-JZ-ALA CHL/NSMV y el Informe Legal N° 256-2016-ANA-TNRCH/ST;

Que, con Carta N° 163-2017-ANA-AAA-JZ-V, esta Autoridad Administrativa del Agua, comunicó al administrado, en referencia a la documentación solicitada, que los expedientes administrativos se encuentran en el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, sin embargo a fin de atender lo solicitado se remite la relación de resoluciones directorales, asimismo se adjunta en formato digital (CD) dichas resoluciones, precisando que las mismas se encuentran publicadas en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo la prórroga de plazo solicitada de diez (10) hábiles, se contabilizará a partir del día siguiente de notificada la presente;

Que, con escrito de fecha 29.09.2017, el administrado presenta sus descargos en los términos respectivos;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante el Informe Técnico Complementario N° 233-2017-ANA-AAA JZ-V-SDARH/DEPS, indica lo siguiente lo siguiente:



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2684 -2017-ANA-AAA-JZ-V

- El administrado remite respuesta a las observaciones realizadas a su expediente administrativo, la misma que en su contenido no se encuentra sustento técnico que permita evaluar o demostrar la disponibilidad hídrica, que haga factible su solicitud, siendo que sólo realiza una evaluación según su criterio, en cuanto a lo actuado por nuestra institución en relación al otorgamiento de derechos a los usuarios del Canal Taymi y los informes vinculados a lo solicitado.

Que, el administrado solicita modificación de la licencia de uso de agua superficial, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 289-2014-ANA-AAA-JZ-V, en cuanto al incremento de volumen de agua a 958 916,00 m³, para la misma área bajo riego, evaluado el expediente administrativo, se advierte del informe técnico emitido por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, que no se acredita la disponibilidad hídrica para modificar el derecho de uso de agua, toda vez que la Resolución Directoral N° 056-2015-ANA-AAA JZ, que aprobó el Estudio Hidrológico del Río Chancay Lambayeque, para regularizar los usos de agua de los agricultores ubicados a ambos márgenes del Canal Taymi, no consideró a los predios materia de la presente solicitud; al respecto el administrado trata de desvirtuar esta observación con el escrito presentado el 29.09.2017, a lo cual el área técnica de esta Autoridad, no le encuentra sustento técnico alguno que haga variar lo opinado. Por lo que al no haber acreditado la disponibilidad hídrica de conformidad al numeral 1) del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, corresponde declarar la improcedencia de lo solicitado;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que esta Autoridad Administrativa del Agua, ha perdido competencia para revisar los informes técnicos que dieron origen a las resoluciones que otorgaron derechos de uso de agua a favor de los usuarios del Canal Taymi, toda vez que éstas fueron objeto de impugnación siendo elevadas al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, estando a la espera de la emisión de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por CAICOS EQUITIES HOLDINGS S.A, sobre modificación de licencia de uso de agua superficial, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a Caicos Equities Holdings S.A., y remitir copia fedatada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR